



DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA
PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E

El que suscribe **Octavio Ocampo Córdova**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos y 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revolución tecnológica que vive el mundo ha colocado a la inteligencia artificial (IA) en el centro de los debates sobre el presente y futuro de la educación. La IA, cuando es utilizada de forma ética y responsable, tiene el potencial de transformar positivamente los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación y gestión escolar. En México, las autoridades educativas han reconocido que no es posible permanecer indiferentes ante este avance; por el contrario, resulta imperativo aprovechar estratégicamente sus ventajas para fortalecer la calidad educativa.

La IA puede apoyar a estudiantes con necesidades específicas, automatizar tareas administrativas, y facilitar el análisis pedagógico en tiempo real. También representa una herramienta para reducir desigualdades al ampliar el acceso a contenidos y recursos educativos, incluso en contextos de marginación. No obstante, el aprovechamiento de estos beneficios requiere un marco normativo claro que regule su uso con base en los principios de equidad, ética, transparencia y seguridad.

Es importante reconocer, sin embargo, que un uso no regulado o acrítico de estas tecnologías puede generar efectos adversos. La dependencia excesiva de plataformas de IA puede inhibir el desarrollo de competencias fundamentales como la escritura analítica, la argumentación lógica o la investigación independiente, especialmente entre niñas, niños y adolescentes. La evidencia muestra que si no



se orienta adecuadamente, la IA puede convertirse en un sustituto de la reflexión humana, y no en el complemento que debe ser.

Por ello, esta iniciativa parte de una premisa fundamental: la inteligencia artificial no debe generar temor ni rechazo, sino que debe asumirse con responsabilidad y visión estratégica. Es momento de superar prejuicios y reconocer que, con el enfoque correcto, la IA puede ser una poderosa aliada para el trabajo docente, la inclusión educativa y el fortalecimiento institucional. Lejos de sustituir a las personas, la IA debe potenciar nuestras capacidades humanas, siempre bajo supervisión profesional y con apego a los derechos fundamentales.

Considerando que la transformación digital impacta transversalmente todos los niveles del sistema educativo desde la educación básica hasta la superior, y en todas sus modalidades, resulta necesario establecer en la legislación estatal los principios que regulen el uso complementario de la inteligencia artificial en los entornos escolares. Esta propuesta busca precisamente consolidar ese marco normativo, orientando su implementación hacia una educación más equitativa, moderna y centrada en el desarrollo integral de las personas.

Por ello, se propone adicionar disposiciones específicas a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de impulsar una política pública estatal que promueva el uso ético, seguro y pedagógicamente pertinente de la inteligencia artificial, en beneficio de estudiantes, docentes y de la comunidad educativa en su conjunto.

Por lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso la iniciativa con proyecto decreto siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III, IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación;



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



- IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades estatales, regionales y locales;
- V. **Promover el uso de la inteligencia artificial como herramienta complementaria para fortalecer los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación y gestión educativa, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal; y,**
- VI. **Fomentar el desarrollo, la capacitación y el uso ético, responsable, transparente y seguro de la inteligencia artificial en el ámbito educativo, garantizando la protección de los datos personales, equidad en el acceso, supervisión humana en los procesos educativos asistidos por inteligencia artificial; y, eliminación de sesgos y discriminación algorítmica en los sistemas utilizados.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Educación del Estado deberá expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, las adecuaciones a la normatividad interna para el debido cumplimiento del decreto.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA